



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. N° 200-336/13  
Agdos. N° 700-1651/12,  
y N° 716-574/12.-  
MQ.

**DECRETO N° 320 -S-**  
SAN SALVADOR DE JUJUY,

**03 ENE. 2020**

## VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se tramita Aclaratoria interpuesta por el Dr. Anibal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Tomasiello Mirtha, DNI N° 5.072.974, respecto del Decreto N° 9796-S-19, de fecha 5 de julio de 2019; y

## CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se dejó sin efecto el Decreto N° 4658-S-2014, de fecha 5 de marzo de 2014, y se tuvo por promovida a la Sra. Mitha Tomasiello, DNI N° 5.072.974, al cargo categoría 24, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, a partir del 12 de julio del año 2012, y por abonadas y percibidas las diferencias salariales;

Que, ante tal decisorio, el Dr. Anibal Massaccesi, en la calidad acreditada, presenta solicitud de Aclaratoria;

Que, cumplido el procedimiento ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, Asesoría legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar la Aclaratoria Planteada;

Que, en el caso que nos ocupa, no se dan los presupuestos necesarios para la procedencia del pedido en cuestión, ello conforme a lo normado por el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que, el pedido de Aclaratoria está dirigido a subsanar un defecto de expresión, no de volición, y siguiendo las enseñanzas de Tomas Hutchinson diremos que: "La aclaratoria procede cuando: a) Existe contradicción en la parte dispositiva, b) Existe contradicción entre la motivación y la parte dispositiva y c) Sea necesario para suplir una omisión sobre alguna de las peticiones;

Que, por todo lo expuesto, el cuerpo legal interviniente, entiende que correspondería la emisión del acto administrativo pertinente que disponga rechazar la aclaratoria, dejando constancia que el mismo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



**DECRETA**

*[Firma]*  
Esc. CLAUDIA BISELA HUARCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

# 320

-S-

/// 2... CDE. A DECRETO N°

**ARTICULO 1°.** - Rechazase por improcedente la aclaratoria interpuesta por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Tomasiello Mirtha, DNI N° 5.072.974, respecto del Decreto N° 9796-S-19, de fecha 5 de julio de 2019, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

**ARTICULO 2°.** - Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos. -

**ARTICULO 3°.** - Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO ALA VISTA.



ES. CLAUDIA GISELA HUANCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy